

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**OSIPTEL FOLIOS****GPRC****27****RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 422 -2012-GG/OSIPTEL**

Lima, 17 de agosto de 2012.

EXPEDIENTE	: N° 00007-2012-GG-GPRC/CI
MATERIA	: Aprobación de Acuerdo de Interconexión
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A./ Inversiones Peruanas en Telecomunicaciones S.A.C.

VISTOS:

- (i) El denominado "Acuerdo Complementario para el tráfico entre las redes del servicio de telefonía fija y los servicios 0-800 (Cobro Revertido Automático) y 0-801 (Pago Compartido)" suscrito el 10 de abril de 2012 entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) e Inversiones Peruanas en Telecomunicaciones S.A.C. (en adelante, IPTEL), el cual tiene por objeto habilitar el acceso a los teléfonos fijos locales de Telefónica (abonados y teléfonos públicos) a los servicios 0-800 (cobro revertido automático) y 0-801 (pago compartido) de IPTEL a nivel nacional; y habilitar el acceso a los teléfonos fijos locales de IPTEL (abonados) a los servicios 0-800 (cobro revertido automático) y 0-801 (pago compartido) de Telefónica a nivel nacional;
- (ii) El denominado "Primer Addendum al Acuerdo Complementario para el tráfico entre las redes del servicio de telefonía fija y los servicios 0-800 (Cobro Revertido Automático) y 0-801 (Pago Compartido)", suscrito el 02 de agosto de 2012 entre Telefónica e IPTEL, a través del cual se subsanan las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 266-2012-GG/OSIPTEL;
- (iii) El Informe N° 377-GPRC/2012, que recomienda la aprobación del Acuerdo de Interconexión presentado;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan



compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 498-2010-GG/OSIPTEL emitida el 06 de diciembre de 2010, se establece la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija local y la red del servicio portador de larga distancia de Telefónica con la red del servicio de telefonía fija local de IPTEL;

Que, mediante comunicación DR-107-C-674/CM-12, recibida el 02 de mayo de 2012, Telefónica remitió para su aprobación, el denominado "Acuerdo Complementario para el tráfico entre las redes del servicio de telefonía fija y los servicios 0-800 (Cobro Revertido Automático) y 0-801 (Pago Compartido)", suscrito el 10 de abril de 2012 con IPTEL;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 266-2012-GG/OSIPTEL de fecha 28 de mayo de 2012, este organismo efectuó observaciones al Contrato de Interconexión de fecha 10 de abril 2012, señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, toda vez que algunas estipulaciones no se encontraban acorde con lo establecido en la normativa vigente en materia de interconexión, concediendo un plazo de diez (10) días hábiles a efectos que las partes cumplan con subsanarla;

Que, mediante comunicación DR-107-C-1217/CM-12, recibida el 08 de agosto de 2012, Telefónica remitió para su aprobación, el denominado "Primer Addendum al Acuerdo Complementario para el tráfico entre las redes del servicio de telefonía fija y los servicios 0-800 (Cobro Revertido Automático) y 0-801 (Pago Compartido)", suscrito el 02 de agosto de 2012 con IPTEL, señalado en el numeral (ii) de la sección de VISTOS;

Que, de conformidad con los Artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del acuerdo de interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley N° 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que los acuerdos de interconexión señalados en los numerales (i) y (ii) de la sección de VISTOS, se adecuan a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que, resulta importante indicar que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 058-2012-CD/OSIPTEL publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de mayo de 2012, se resolvió determinar los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión que deberá aplicar Telefónica, el cual entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión,

en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el denominado “Acuerdo Complementario para el tráfico entre las redes del servicio de telefonía fija y los servicios 0-800 (Cobro Revertido Automático) y 0-801 (Pago Compartido)” suscrito el 10 de abril de 2012 entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. e Inversiones Peruanas en Telecomunicaciones S.A.C., el cual tiene por objeto habilitar el acceso a los teléfonos fijos locales de Telefónica del Perú S.A.A. (abonados y teléfonos públicos) a los servicios 0-800 (cobro revertido automático) y 0-801 (pago compartido) de Inversiones Peruanas en Telecomunicaciones S.A.C. a nivel nacional; y habilitar el acceso a los teléfonos fijos locales de Inversiones Peruanas en Telecomunicaciones S.A.C. (abonados) a los servicios 0-800 (cobro revertido automático) y 0-801 (pago compartido) de Telefónica del Perú S.A.A. a nivel nacional; y, (ii) el denominado “Primer Addendum al Acuerdo Complementario para el tráfico entre las redes del servicio de telefonía fija y los servicios 0-800 (Cobro Revertido Automático) y 0-801 (Pago Compartido)”, suscrito el 02 de agosto de 2012 entre Telefónica del Perú S.A.A. e Inversiones Peruanas en Telecomunicaciones S.A.C., a través del cual se subsanan las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 266-2012-GG/OSIPTEL al denominado “Acuerdo Complementario para el tráfico entre las redes del servicio de telefonía fija y los servicios 0-800 (Cobro Revertido Automático) y 0-801 (Pago Compartido)”; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

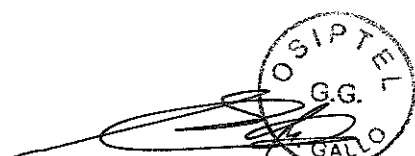
Artículo 2°.- Los términos de los Acuerdos de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que los Acuerdos de Interconexión que se aprueban mediante la presente resolución se incluyan, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas Telefónica del Perú S.A.A. e Inversiones Peruanas en Telecomunicaciones S.A.C.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


MARIO GALLO GALLO
Gerente General